

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido contenidos en las camisas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal, 108 kilogramos con 696 gramos (108.696) del mismo tejido.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar, ante la Aduana de despacho, y por cada expedición, la naturaleza y características del tejido utilizado en la confección de las camisas a exportar.

3.º a transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en carretera de Tarrega a Balaguer, sin número, Boldu (Lérida).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 93.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Quedan derogadas las Ordenes de 29 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de agosto) y 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1970), ambas a favor de la misma firma «Confecciones Navarras, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir en él las importaciones de un nuevo tipo de resina gliceroftálica por exportaciones de un nuevo esmalte.*

Ilmo. Sr.: La firma «Moncar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos esmaltes y barnices, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de resina gliceroftálica RC 1292 y de bióxido de titanio rutilo, por exportaciones de esmalte gliceroftálico concentrado DZ 28.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vich, 10, La Llagosa (Barcelona), por Decreto 160/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de resina gliceroftálica RC 1292 al 60 por 100 (disuelta en White Spirit en la proporción 60/40) (P. A. 39.01.C) y bióxido de titanio rutilo (P. A. 28.25), por exportaciones de esmalte gliceroftálico concentrado DZ 28 (P. A. 32.08.D) con la composición centesimal siguiente: resina gliceroftálica RC 1292, extracto seco, el 12,8 por 100; bióxido de titanio-rutilo el 86 por 100; disolventes y aditivos volátiles, el 21,4 por 100.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, con la composición mencionada, pueden importarse con franquicia arancelaria veintitún (21) kilogramos de resina RC 1292 al 60 por 100, y sesenta y seis (66) kilogramos de bióxido de titanio-rutilo.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 160/1972, de 13 de enero, que ahora se amplía, así como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «García y Navarro, S. L.», por Orden de 28 de octubre de 1968, ampliada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1970, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otras clases de pieles.*

Ilmo. Sr.: La firma «García y Navarro, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre) para la importación de pieles de bovino y tela sin tejer P. V. C. por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora, solicita se incluyan entre las mercancías de importación las pieles de ovino, caprino y de otros animales y cueros y pieles barnizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida J. Poveda, 15, Petrel (Alicante), por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1968 y 2 de febrero de 1970, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, las pieles de ovino, caprino y de otros animales, preparadas, y cueros y pieles barnizadas (PP. AA. 41.03, 41.04, 41.05 y 41.09) permaneciendo inalterable el artículo de exportación.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de octubre de 1968 y 2 de febrero de 1970, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Balay, S. A.», por Orden de 12 de junio de 1972, modificada por la de 3 de agosto de 1972, en el sentido de incluir la importación de chapa y fleje de acero inoxidable laminados o acabados en frío.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Balay, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 12 de junio de 1972, modificada por la de 3 de agosto de 1972, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de electrodomésticos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa y fleje de acero inoxidable laminados o acabados en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Balay, S. A.», con domicilio en carretera Montañana, 18, Zaragoza, por Orden ministerial de 12 de junio de 1972, modificada por la de 3 de agosto de 1972, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación el fleje de acero inoxidable calidad AISI-430 y la chapa de acero inoxidable calidad AISI-304 (PP. AA. 73.15.E.7.b.1.a ó b y 73.15.E.8.1.a ó b).